



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Verbal No. 2021 – 00009

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER, se notificaron bajo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley permanecieron silentes.

2.- Continuando con el trámite correspondiente el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas instadas, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandadas, esto es, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

2.1.3.- Se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de la demandante.

2.1.4.- Se decretan los testimonios de JULIÁN RICARDO MARTTÁ QUIRÓZ, LUZ ANGÉLICA ARANGO PORRAS y JOSÉ A. CONTRERAS C.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Ha de estarse a lo dispuesto en el numeral 1 de esta decisión.

2.3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 9 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

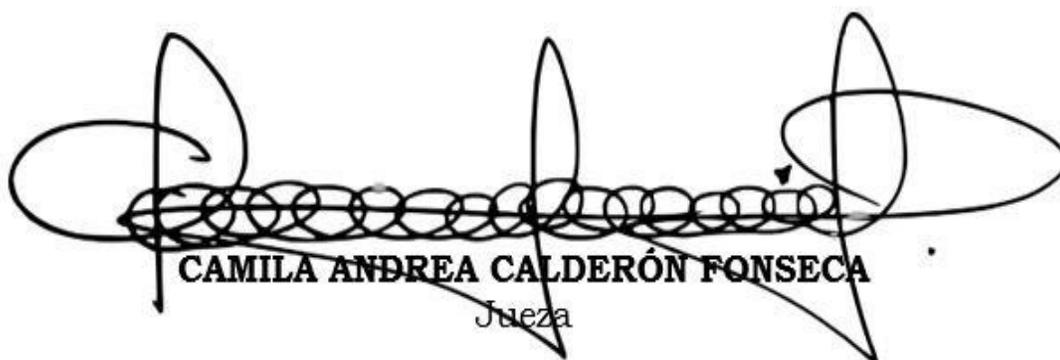
Las partes, apoderados y testigos¹ deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realicense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

estado No. **072** del **9 de julio de 2021**.

El extremo solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria